



DECRETO NÚMERO 2880 DE 2006

(29 agosto)

Por el cual se modifica el Arancel de Aduanas

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las conferidas por el numeral 25 del artículo 189 de la Constitución Política, con sujeción a lo dispuesto en la Leyes 6ª de 1971 y 7ª de 1991, y

CONSIDERANDO

Que mediante Decreto 4341 del 22 de diciembre de 2004, se adoptó el Arancel de Aduanas que entró a regir a partir del 1º de enero de 2005.

Que en sesión 157 del 13 de junio de 2006 el Comité de Asuntos Aduaneros, Arancelarios y de Comercio Exterior, recomendó autorizar el desdoblamiento de las subpartidas arancelarias 72.09.16.00.00, 72.09.17.00.00, 72.09.27.00.00 Y 72.09.28.00.00 correspondiente a productos laminados planos de hierro o acero sin alear, laminados en frío de anchura superior o igual a 600 mm, con el fin de diferenciar el acero porcelanizado actualmente importado del acero producido en Colombia.

Que en sesión 159 del 10 de julio de 2006, el citado Comité, recomendó autorizar el desdoblamiento de las subpartidas arancelarias 74.04.00.00.00 y 84.60.90.90.00 correspondientes a desechos y desperdicios de cobres y máquinas pulidoras, respectivamente, con el fin de diferenciar los desperdicios y desechos de cobre rojo de los demás cobres; y las máquinas pulidoras de cilindros de impresión de las demás máquinas, que se clasifican por las mismas subpartidas.



Libertad y Orden

DECRETA

ARTÍCULO 1°. Desdoblar las siguientes subpartidas arancelarias, las cuales quedarán con el código y descripción que se indica a continuación.

Subpartida arancelaria		Descripción
7209.16.00		-- De espesor superior a 1 mm pero inferior a 3 mm
	10	--- Según norma ASTM A 424
	90	--- Los demás
7209.17.00.		__ De espesor superior o igual a 0.5 mm pero inferior o igual a 1 mm
	10	--- Según norma ASTM A 424
	90	--- Los demás
7209.27.00		__ De espesor superior o igual a 0.5 mm pero inferior o igual a 1 mm

Subpartida Arancelaria		Descripción
	10	--- Según norma ASTM A 424
	90	--- Los demás
7209.28.00		-- De espesor inferior a 0,5 mm
	10	--- Según norma ASTM A 424
	90	--- Los demás
74.04		Desperdicios y desechos, de cobre
	00.00.10	- Con contenido en peso igual ó superior a 94% de cobre
	00.00.90	- Los demás
84.60		Máquinas de desbarbar, afilar, amolar, rectificar, lapear (bruñir), pulir o hacer otras operaciones de acabado, para metal o cermets, mediante muelas, abrasivos o productos para pulir, excepto las máquinas para tallar o acabar engranajes de la partida 84.61
	90	- Las demás
	10.00	--Rectificadoras
	90	--Las demás
	10	--- Máquinas pulidoras de cilindros de impresión cobrizados o cromados
	90	---Las demás



**Ministerio de Comercio, Industria
y Turismo**
República de Colombia

ARTÍCULO 2°. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial y modifica en lo pertinente el artículo 1 ° del Decreto 4341 del 2004

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá, D.C, a los 29 AGO 2006

ALVARO URIBE VELEZ
PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

EL MINISTRO DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO

ALBERTO CARRASQUILLA BARRERA

EL MINISTRO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

DIARIO OFICIAL No 46.375 29/08/2006